



Criterio de la cámara penal de la corte de apelación del departamento judicial de La Vega respecto a la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el año 2017

Licda. Kathy Vásquez¹, Licda. Vanessa Ratanpal²

¹kvsantosr@gmail.com, ²vannessarr25@hotmail.com

Recibido: 7/12/2017; **Aprobado:** 20/12/2017.

Resumen

En vista de la cantidad alarmante de sucesos de violencia de género e intrafamiliar que se viven a diario en cada rincón de la República Dominicana nos surgió la motivación de emprender una investigación alrededor de esta problemática. La perspectiva desde la cual se enfocó el tema es el criterio de la Cámara Penal De La Corte De Apelación Del Departamento Judicial De La Vega respecto a la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el año 2017.

Palabras claves: Medida de coerción, prisión preventiva, garantía económica, presentación periódica, corte de apelación, desistimiento, ministerio público, recurso de apelación, resolución, jurisprudencia, acción penal pública, criterio, imputado, víctima, violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, victimización.



PROBLEMA

En la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega se evidencia una respuesta muy marcada y repetitiva respecto de las decisiones recurridas que implica prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar. Del análisis de las resoluciones en materia de medidas de coerción dictadas por dicha Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega en el año 2017, se obtuvieron los siguientes datos: de un total de 1002 resoluciones de medidas de coerción emitidas, 305 corresponden a casos por violencia de género e intrafamiliar, de las cuales solo en una se impuso prisión preventiva a un imputado, el cual gozaba de libertad bajo garantía económica. En 156 casos fue variada la prisión preventiva por otra medida de coerción, mientras que en 130 casos fue confirmada y 18 fueron declaradas inadmisibles y archivadas.

Este alto número de variaciones representan un problema jurídico que necesita ser atendido con carácter de urgencia. Es prudente analizar la interpretación que da el juez a la norma y puntuar cuál es el fundamento jurídico sobre el cual se basa para emitir sus decisiones respecto de las apelaciones de medidas de coerción. La violencia de género es un hecho que amerita una respuesta contundente en favor de su erradicación. Es una lucha que lleva sobre sus hombros el país desde décadas atrás, y el mundo desde siglos atrás, por lo que el tratamiento de la Corte ante estas situaciones debe ser severo, pero siempre apegado a la norma.

OBJETIVOS

General

Analizar el criterio de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega respecto a la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el año 2017.

Específicos

1. Conocer las motivaciones de las decisiones de los jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega para emitir la variación de la medida de coerción de la prisión preventiva por otra menos gravosa en los casos de violencia de género e intrafamiliar.
2. Identificar las medidas de coerción por las que varió la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar.
3. Establecer la forma de proceder de los Procuradores Generales de Corte frente a casos de violencia de género e intrafamiliar.

JUSTIFICACIÓN

Dentro de los móviles que nos impulsaron a emprender esta investigación se encuentran los datos contenidos en las estadísticas obtenidas vía la Procuraduría General de la República Dominicana

aportadas por la campaña “Ni una sola” de noviembre del año 2017. Las mujeres conforman el 59.6% de las matrículas en carreras universitarias; el 58% de las micro, pequeñas y medianas empresas de servicios en el país las encabezan mujeres. Esto denota que la mujer a través de los años ha demostrado que es capaz y que puede ir a la par con el hombre, no debajo de este. Sin embargo, estas mismas estadísticas evidenciaron que entre los años 2015 al 2017, han quedado huérfanos, como consecuencia de feminicidios 230 niños, y según los datos proporcionados por la Dirección de Estadísticas y Análisis de la Procuraduría General de la República en el período enero a diciembre del 2017, en la provincia de La Vega hubo un total de 3,611.2 denuncias de violencia de género e intrafamiliar.

Estos datos representan el detonante que debe poner al Estado en alarma y pie de acción para buscar la génesis del problema de violencia y aportar soluciones determinantes que eviten que estos hechos sigan materializándose. Se necesita con carácter de urgencia un análisis del criterio mediante el cual los jueces evalúan los casos que se tratan de violencia de género e intrafamiliar, así como también el proceder del Ministerio Público en estos casos. Es oportuno determinar si el tratamiento legal que le dan a estos supuestos de hecho es el idóneo.

MARCO TEÓRICO

No pretendemos esbozar toda la literatura que se revisó y fungió de sostén documental de la investigación; empero, daremos algunas pinceladas de las nociones teóricas que constituyen los puntos transversales para la consecución de la investigación a los fines de situar al lector en el contexto de la realidad objeto de estudio.

Medidas de Coerción

El Código Procesal Penal Dominicano la define como una restricción a los derechos de una persona con ocasión de un proceso judicial en el que se ve envuelto un individuo; las cuales tienen un carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas por resolución motivada y escrita.

Agelán, Veras (2008) afirma: “Las medidas de coerción tienen como propósito asegurar el conocimiento del proceso con la presencia del imputado, así como para la ejecución de la decisión penal” (P. 115).

Las mismas se subdividen en medidas de coerción de carácter personal y real. Las medidas de coerción personales se encuentran consagradas en los artículos 223 al 226 de la normativa procesal penal, las cuales implican una restricción a los derechos de libertad del imputado, a los fines de garantizar su presencia en el procedimiento; así como también evitar la destrucción de pruebas relevantes para

la investigación y proteger a la víctima y a los testigos del proceso.

Respecto a las medidas de coerción de carácter real Baldera (2007) acota que: Estas medidas de coerción tienen la particularidad esencial de que no recaen sobre las personas, sino sobre su patrimonio teniendo como único fin, a solicitud de parte, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, así como el pago de las costas del procedimiento. Para tales fines, el trámite se rige por las reglas del Código de Procedimiento Civil. (P. 161).

La Prisión Preventiva

La Prisión Preventiva es definida por Llobet (1997) como: La privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (P. 35).

Procedencia de la prisión preventiva. La prisión preventiva procede en los casos en que concurren las circunstancias que indica el artículo 227 del Código Procesal Penal. Estas son:

1. La existencia de elementos de prueba suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor o cómplice de una infracción.

La imposición de la prisión preventiva a un imputado por la sospecha de haber cometido un hecho, se hace con el objetivo de garantizar que el proceso no sea obstruido, interrumpido o demorado de alguna forma. Esto no significa un adelanto de la condena, sino que funciona como un método provisorio.

2. Existe peligro de fuga basado en una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que el imputado podría no someterse al procedimiento.

3. La infracción que se le atribuye esté reprimida con pena privativa de libertad. (Baldera 2007, P. 67).

No obstante, el artículo 241 del Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva finaliza cuando:

1. Nuevos elementos demuestren que no concurren las razones que la motivaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida.

2. Su duración supere o equivalga a la cuantía mínima de la pena imponible, considerándose incluso la aplicación de las reglas relativas al perdón judicial o a la libertad condicional.

3. Su duración exceda de doce meses.

La Corte de Apelación

La Constitución de la República en sus artículos 157 y siguientes consagra que habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley que los cree, así como el número de jueces que deban componerlas y su competencia territorial.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificada por las Leyes 107 de 1983, 259 de 1998, 17 de 2001, 141 de 2002 y la Ley 108-05 del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario; habrá once (11) Cortes de Apelación Ordinarias; seis (6) Cortes de Trabajo; cinco (5) Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes y en funcionamiento; cuatro (4) Tribunales Superiores de Tierras; y un (1) Tribunal Superior Administrativo en funcionamiento, distribuidas en los once departamentos judiciales a nivel nacional.

Las Cortes de Apelación conocen no solo de los recursos de apelación hechos en contra de las sentencias de los tribunales en primer grado, sino que, mediante leyes, los legisladores le han dado otras facultades que resultan de vital importancia. Entre esas leyes se encuentra la de 821 de 1927 y sus modificaciones y la ley 10-15.

La Ley 10-15 del 6 de febrero del 2015 que modifica el Código Procesal Penal Dominicano en el artículo 71, consagra las atribuciones de las Cámaras Penales de las Cortes de Apelación:

1. De los recursos de apelación.
2. De los conflictos de competencia dentro de su jurisdicción, salvo los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia.
3. De las recusaciones de los jueces.
4. De las quejas por demora procesal o denegación de justicia.
5. En primera instancia de las causas penales seguidas a los jueces de primera instancia o sus equivalentes, procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios.

El Recurso de Apelación

El recurso de apelación en palabras de Correa (2004) es el medio que la ley concede a la parte agraviada por una resolución judicial para obtener del tribunal superior que la enmiende o la revoque, reemplazándola por otra. (P. 251)

Este recurso tiene carácter constitucional, previsto en el artículo 149 párrafo 3 de la Constitución Dominicana, el cual establece: “Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes.” Del referido texto constitucional emana el principio del doble grado de jurisdicción.

El Código Procesal Penal en el título III del libro III se refiere a la apelación, no en términos generales; sino más bien a la apelación respecto de las decisiones de instrucción de la causa. El artículo 410 del Código Procesal Penal indica: “Sólo son recurrible las decisiones del juez de paz o del juez de la instrucción señaladas expresamente en el referido código.” Este recurso se erige sobre la base de que solamente procede en los casos limitativamente señalados por la ley.

El imputado

Fermín (2006) indica:

En el derecho procesal penal acusatorio imputado es de quién se sospecha la comisión de algún tipo penal y, por ende; se somete a investigación, persecución, acusación o enjuiciamiento, sea por iniciativa del agente público competente, de un tercero o agraviado en atención a una denuncia o querrela presentada al efecto (P. 99)

De modo, que el imputado deviene en una persona física, apta e individualizada o identificada o en proceso de serlo, no afectada de alguna causal eximente de responsabilidad penal, ya que por insanidad mental, grave constreñimiento moral o físico o minoridad. Esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal Dominicano y del artículo 122 al 223 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ministerio Público

El Estatuto del Ministerio Público (2004) expresa la siguiente definición:

El Ministerio Público es un órgano del sistema de justicia, garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones. Es el encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, de la puesta en movimiento y del ejercicio de la acción pública, proteger a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confieren las leyes (artículo 6).

De acuerdo a esta definición, se deduce que el Ministerio Público es uno de los principales actores del proceso penal, el cual tiene a su cargo la dirección de la investigación. Su función contribuye a la reducción del crimen en todas sus esferas estableciendo el mismo Código Procesal Penal su accionar de oficio en aquellos crímenes y delitos que sean de acción pública, así como también a la reducción de la impunidad.

La Víctima

En palabras de Lorenzo (2006) víctima es: “la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. De algún modo es el germen sobre el que surge el proceso penal” (P. 74).

En otras palabras, es a quien el Estado debió proteger para impedir que en su contra se consumara el atentado al bien jurídico tutelado. Por ello a la víctima se le enfoca de forma distinta y diversa. Primero, se le reconoce que es la artífice del proceso penal, en consecuencia, el conflicto surge con la irrupción del delito cometido en su perjuicio. Segundo, se le reconocen derechos de índole procesal, los cuales no le pueden ser apropiados, ya que es a ella que le atañen; en ese tenor, tanto el tribunal, como el Ministerio Público deben respetarlo. No obstante, sobre el Ministerio Público, recae de modo preferencial la tarea de velar por la preservación efectiva de los mismos y su defensa. Y tercero, la calidad de víctima se asume con varias connotaciones legales. Se habla, en consecuencia, de tres conceptos que descansan sobre una misma premisa común: se identifica a la víctima como tal, como querellante y como actor civil.

Desistimiento de la Víctima

Capitant (1930) define el desistimiento como el hecho de abandonar voluntariamente un derecho, una ventaja o una pretensión (P. 221).

De acuerdo, a lo previsto por el artículo 271 del Código Procesal Penal Dominicano; el desistimiento es el acto por el cual el querellante retira la querrela que ha interpuesto, debiendo efectuar el pago de las costas que ha ocasionado. La víctima puede desistir de la querrela, en cualquier estado del procedimiento.

Aunque resulte desconocido, son diversas las causas que llevan a las víctimas de estas infracciones a desistir de la acción; tales como: amenazas por parte del agresor, dependencia económica, traumas psicológicos, de igual forma el retardo en la aplicación de justicia. Es vital puntualizar, que la parte agraviada en estos casos suele padecer del Síndrome de la Mujer Maltratada.

Este síndrome es definido por la Resolución No. 3869-2006 de la Suprema Corte de Justicia en su artículo 3 inciso bb: como aquella afección de tipo psicológico, provocada en la mujer por su pareja, por medio de la violencia ejercida sobre ésta como patrón de conducta, que por su frecuencia e intensidad ha disminuido su autoestima y anulado su capacidad de percibirse a sí mismo como un ente con los valores y derechos inherentes a su condición humana, provocándole una obnubilación total o parcial de sus sentidos.

METODOLOGÍA

Población y muestra: Se utilizó una muestra de la población para el caso de los Procuradores Generales. En el caso de los Jueces de la Corte y las resoluciones emitidas en materia de apelación de la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar se utilizó el universo de la población.

Tipo de diseño: no experimental, transversal.

Enfoque: mixto.

Alcance de la investigación: descriptivo y explicativo.

Técnica de investigación: de campo y bibliográfico documental.

Recolección de Datos: Para los fines de recolectar los datos se utilizó el cuestionario; el cual se elaboró para recabar los datos aportados por los jueces y los procuradores. El cuestionario aplicado a los jueces se conformó de 8 preguntas, 5 preguntas abiertas, 2 preguntas cerradas y una pregunta dicotómica con explicación. Este instrumento sirvió para dar respuesta al objetivo número 1 y 2 de la investigación. El cuestionario aplicado a los Procuradores de Corte, se compone de 7 preguntas, 4 preguntas abiertas, 2 preguntas cerradas y 1 pregunta dicotómica con explicación. Este instrumento sirvió para dar respuesta al objetivo número 3 de la investigación.

Además, se hizo una entrevista al Procurador General Titular de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, Ramón Jacobo Vásquez, compuesta por 6 preguntas.

Análisis de los datos: Se tabularon los datos obtenidos a partir del análisis realizado a las resoluciones en materia de variación de la medida de coerción de prisión preventiva de la Cámara Penal de

la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, respecto a los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el año 2017. En el caso de los cuestionarios se empleó la tabulación en frecuencia y porcentaje de los datos.

RESULTADOS

En la siguiente tabla se puede apreciar el fundamento de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, sobre los que se basaron los jueces para emitir la variación de la prisión preventiva por otra menos gravosa en los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el año 2017. Datos obtenidos a partir del análisis de las resoluciones emitidas por la Corte.

Tabla No. 1

Fundamento	Frecuencia	Porcentaje
Desistimiento de la víctima	82	52.56%
No existe peligro de fuga	88	56.41%
No hay gravedad en el hecho	5	3.20%
Principio de justicia rogada	65	41.66%
Cese de la prisión preventiva por exceder los doce meses	6	3.84%

Nota: Se debe resaltar que en una resolución se puede encontrar combinados más de un fundamento. Estos fueron tabulados de forma individual en cada resolución, por esto al final de la tabla no se presenta el total. Las resoluciones analizadas provienen indistintamente de los Tribunales de Atención Permanente, del Tribunal de la Instrucción y los Tribunales Colegiados.

En la siguiente tabla se exhiben las medidas de coerción por las que se varió la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el

año 2017 en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega. Datos obtenidos a partir del análisis de las resoluciones.

Tabla No. 2

Variación	Frecuencia	Porcentaje
Presentación periódica	23	14.74%
Garantía Económica	128	82.05%
Libertad pura y simple	4	2.56%
Seguimiento por alcoholismo	1	0.64%
Total	156	99.99%

Nota: Estas medidas por las se varió la prisión preventiva se combinaron con otras como fueron orden de alejamiento la cual se impuso en 25 casos de 156 e impedimento de salida del país en 10 casos de 156.

A continuación se presenta la pretensión del Ministerio Público en la figura de los Procuradores en audiencia en la Cámara Penal de La Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega respecto

a la prisión preventiva en los casos de violencia de género e intrafamiliar durante el año 2017. Datos obtenidos a partir del análisis de las resoluciones.

Tabla No. 3

Pretensiones	Frecuencia	Porcentaje
Confirmar la decisión recurrida	89	57.05%
No oposición a la variación de la medida	65	41.66%
Dejar la decisión a la soberana apreciación de los jueces	2	1.28%
Total	156	99.99%

Resultados arrojados por los cuestionarios y entrevistas aplicadas a la población objeto de estudio.

Los jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega durante el año 2017 motivaron sus decisiones en base al desistimiento de la víctima, la no existencia de peligro de fuga, el principio de justicia rogada, el cese de la prisión preventiva por exceder los 12 meses y en la no existencia de gravedad en el hecho.

Las medidas de coerción por las que se varió la prisión preventiva en el año 2017 fue por garantía económica, la presentación periódica, la libertad pura y simple y darle seguimiento al imputado por causa del alcoholismo.

Los procuradores generales en un 57.05% pidieron confirmar la decisión recurrida; en un 41.66% no se opuso a la variación de la medida y en un 1.28% de los casos fue dejado a la soberana apreciación de los jueces. La mayoría de los casos en que el Ministerio Público pide la variación es debido a que la víctima le ha manifestado su deseo de desistir.

CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES.

Basado en los resultados arrojados por la investigación, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó con la investigación. Mayor rapidez en la aplicación de medidas tendentes a la protección a favor de la víctima. Esto contribuye a que no se configure la victimización secundaria. Mientras más eficaz es la respuesta por parte de los órganos del Estado, mayor será la confianza de la población en el sistema judicial, Esto contribuye.

En caso de admitir la variación de la medida de coerción de prisión preventiva por otra menos gravosa, sería más beneficioso imponer en adición a las ya acostumbradas (garantía económica y presentación periódica) otras como la que establece el 226 numeral 3 del Código Procesal Penal, que establece la obligación de someterse a la vigilancia de una institución o persona especializada que le brinde ayuda al infractor. Otra medida más idónea es la que puntúa el artículo 3 de la ley 24-97 que modifica el artículo 309 del Código Procesal Penal, la

cual establece la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis meses.

Que no sea el desistimiento de la víctima el factor clave al momento de pedir la variación de la prisión preventiva que pesa sobre un imputado, dado que dicho tipo penal se circunscribe dentro de los de acción pública. Para ello se ha de ponderar el artículo 30 del Código Procesal Penal que establece que la acción pública nunca debe ser interrumpida ni hacerse cesar. En ese orden, se ha de solicitar el anticipo de prueba en aquellos casos específicos que la ley prevé, consagrado en los artículos 287 y siguientes del Código Procesal Penal, a los fines de asegurar los elementos de prueba esenciales para que ante un posible desistimiento de la víctima el expediente se mantenga íntegro y lo suficientemente sólido para que el imputado pueda ser condenado.

Que sean solicitadas con mayor frecuencia órdenes de protección y alejamiento en audiencia a los fines de garantizar la protección de la víctima, la cual se ve a expensas de que su agresor pueda intentar aproximarse nuevamente en cuanto tenga la oportunidad, y ejercer actos de violencia en su contra.

Que el Estado, a través del Ministerio Público, favorezca la creación de centros de intervención conductual para hombres en toda la geografía nacional. Actualmente sólo existe uno en el Distrito Nacional. Estos centros contribuirán a reducir significativamente la violencia de género, intrafamiliar y doméstica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bonelly, M. (2002) *Código Procesal Penal, Ley 76-02 de la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Centenario.

Correa, J. (2004) *Curso de derecho procesal*. Chile: Editorial Jurídica Santiago. (P.25).

Fermín, J. (2006) *Los sujetos en el proceso penal. Ensayos y monografías sobre el derecho procesal penal dominicano* (pp.73-74). República Dominicana: Editorial Búho.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2010) *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: Editorial McGraw-Hill Interamericana.

Neuman, E. (2001) *Victimología* (3era Ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Resolución No. 3869-2006 de la Suprema Corte de Justicia en su artículo 3 inciso bb.